



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0620-2025-CU-UPLA

Huancayo, 30.04.2025

VISTOS:

El Oficio N° 082-2025-OCRNI-R-UPLA de fecha 21.04.2025, Informe N° 0112-2025-OPLAN-UPLA de fecha 22.04.2025, Opinión Legal N° 0102-2025-OAJ-UPLA de fecha 23.04.2025, Oficio Digital N° 0710-2025-R-UPLA de fecha 24.04.2025¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30.04.2025, (continuada del 24.04.2025) respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

La Resolución de Consejo Universitario N° 1430-2023-CU-UPLA de fecha 27.12.2023 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2028 de la Universidad Peruana Los Andes;

El Oficio N° 082-2025-OCRNI-R-UPLA de fecha 21.04.2025 emitido por la Dra. Mercedes Meryl Jesús Peña Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales al Señor Rector de la Universidad Peruana Los Andes con el cual remite la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes y la Universidad Andina del Cusco;

El Informe N° 0112-2025-OPLAN-UPLA de fecha 22.04.2025 por el cual el Jefe de la Oficina de Planificación, emite opinión favorable a la suscripción del Convenio Marco antes mencionado; precisando que el convenio se enmarca en el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, de acuerdo al análisis realizado;

La Opinión Legal N° 0102-2025-OAJ-UPLA de fecha 23.04.2025 por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente con opinión favorable al Rector;

El Oficio Digital N° 0710-2025-R-UPLA de fecha 24.04.2025 mediante el cual el Rector, remite el expediente antes referido al Secretario General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30.04.2025 (continuada del 24.04.2025), toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1°** APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes, representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Andina del Cusco representada por su Rectora Dra. DI - Yanira Bravo Gonzáles, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.
- Art. 2°** ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar los documentos a suscribirse para el Convenio, aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.
- Art. 3°** AUTORIZAR al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la firma del Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.
- Art. 4°** DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector
DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA – Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIREC. GENERAL (3)
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. ASESORÍA JURÍDICA (*)
OF. PLANIFICACIÓN
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
OF. COOPERACIÓN Y RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES (*)
ARCHIVO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA
SECRETARIO GENERAL

¹ Expediente: 824-R-2025



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Y LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**, en adelante "**UAC**" con RUC N°20177395227, con domicilio legal en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco representada por su Rectora **Dra. DI-YANIRA BRAVO GONZALES**, identificada con D.N.I. N°25185610, según designación debidamente realizada mediante Resolución N°005-AU-2021-UAC de fecha 21 de junio del 2021 y facultada para suscribir convenios mediante Resolución N°547-CU-2022-UAC, registrado en el Asiento A0024 de la Partida Electrónica N°11037548 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, de la otra parte la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, que en adelante se denominará "**UPLA**" con Registro Único de Contribuyentes N°20129588463, con domicilio legal en Av. Giraldez 230., distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, debidamente representado por su Rector **DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTINEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°19803371., designada mediante Resolución N°044-2021-CEU-UPLA de fecha 13 de mayo de 2021; ambas instituciones denominadas las PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. La **UAC**, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada por la Ley N°23837, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber, la cultura y fomentar la extensión y proyección social, para contribuir al desarrollo local, regional y nacional con proyección internacional, promoviendo su desarrollo integral, formando profesionales de conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente, con un alto espíritu humanitario, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades y cambios estructurales que favorezcan preferentemente a la región y al país.
- 1.2. La **UPLA**, es una institución de Derecho Privado creada el 30 de diciembre de 1983 por Ley N°23757 del Congreso de la República; la que estipula, además, que la sede central es la ciudad de Huancayo, región Junín, asimismo, su organización y funcionamiento estará sujeto a la Ley Universitaria N°30220, con alto nivel académico, científico, tecnológico y humanístico que busca contribuir institucionalmente con los esfuerzos colectivos de la región y del país, así como participar en el logro de los objetivos de desarrollo que merece nuestra nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220.
- Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.
- Resolución N°CU-041-2014-UAC, Reglamento de Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Andina del Cusco
- Ley N°28518 Ley Sobre Modalidades Formativas
- Resolución N°295-CU-2020-UAC modalidades de ejercicio pre-profesional
- Resolución N°212-CU-2021-UAC Reglamento marco de ejercicio pre profesional de la Universidad Andina del Cusco.
- Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes

- Reglamento General para la suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales de la Universidad Peruana Los Andes RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°460-2024-CU-UPLA

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Ambas instituciones promoverán los contactos y la cooperación en aquellos campos en los que parezca aceptable para ambas partes, promoviendo las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades académicas.
2. Investigaciones.
3. Actividades de Responsabilidad Social.
4. Proyectos de innovación y transferencia tecnológica
5. Intercambio de Información.
6. Ejercicio de prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y DE LA IMPLEMENTACION

Las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en observancia a las atribuciones que la Ley les permite.

La implementación de las actividades señaladas en la Cláusula Tercera, serán desarrolladas por ambas partes mediante proyectos específicos, donde se establecerán objetivos, duración, obligaciones y demás especificaciones que permitan su realización, conforme al presente Convenio Marco.

De cumplirse con el plazo de vigencia del presente Convenio y estar en curso el desarrollo de algún Convenio Específico, este se desarrollará hasta su culminación.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:

Por la **UAC**: Director de cooperación nacional e internacional
Correo electrónico: cooperacion@uandina.edu.pe

Por la **UPLA**: Dra. Mercedes Meryll Jesús Peña- Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales
Correo electrónico: ocooperacionmi@ms.upla.edu.pe.

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

En la eventualidad de un cambio de la dependencia responsable en la supervisión del convenio, la Institución correspondiente notificará por escrito a la otra parte el nombre de la nueva dependencia responsable, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante legal y cursada a la dirección legal señalada en el presente convenio, con copia envía vía correo electrónico.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento
- c. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.
- d. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas o cualquier otro símbolo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo. El requerimiento de autorización para el uso de las mismas, deberá realizarse en forma escrita y sólo serán utilizados para los fines que describa el convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- 8.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 8.2 Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 8.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

En el caso que una de las partes haga uso del preaviso de treinta (30) días de anticipación para resolver el Convenio, pero subsistan acciones en ejecución por cualquiera de las partes, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

El presente Convenio se rige por las leyes peruanas. En caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad del Cusco. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, las partes se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados de las partes suscriben de manera digital en la fecha indicada abajo.

DRA. DI-YANIRA BRAVO GONZALES
RECTORA
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



Firmado digitalmente por Dr. Fredi
Gutiérrez Martínez
DN: C=PE, OU=RECTOR,
O=Universidad Peruana Los Andes,
CN=Dr. Fredi Gutiérrez Martínez,
E=rectorado@upla.edu.pe
Razón: Estoy aprobando este
documento con mi firma legítimamente
vinculante
Ubicación: Av. Giraldez 230
Fecha: 2025.05.16 11:04:53-0500'

Dr. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



Firmado digitalmente por:
BRAVO GONZALES DI-YANIRA
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/04/2025 12:16:22-0500